

RESOLUCIÓN No. 02716

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984),

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

RESOLUCIÓN No. 02716

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02716

Que mediante los radicados **Nos. 2009ER24145 del 27 de mayo de 2009, 2009ER25421 del 02 de junio de 2009, 2009ER28267 del 18 de junio de 2009, 2009ER47238 del 22 de septiembre de 2009, 2010ER19057 del 12 de abril de 2010 y 2011ER10337 del 02 de febrero de 2011**, el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.032.846, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P** identificada con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la CARRERA 20 NO. 70 - 37, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 3530 de 21 de mayo de 2010**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P** identificada con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001, para el predio CARRERA 20 N° 70 - 37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **29 de noviembre de 2010**, a la Doctora SANDRA PATRICIA SANCHEZ; identificada con cedula de ciudadanía **52.810.791** en calidad de apoderada del señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, quedando ejecutoriado el día **30 de noviembre de 2010**.

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de lavado de automotores, por parte del señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, en la cual se estableció, lo siguiente:

“(…) Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés samatricula mercantilario.

Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 02716

Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente. Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los AUTO No. 02077 Página 3 de 9 permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2016EE131480 del 01 de agosto de 2016**, requirió al señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) días calendario presente los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos, a su vez se indicó que en caso de incumplimiento la Secretaría Distrital de Ambiente realizará las acciones técnicas y jurídicas pertinentes a fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la normatividad ambiental vigente consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009; que dicho requerimiento fue notificado el día 03 de agosto de 2016, por la señora SANDRA SANCHEZ el cual solicitaba los siguientes requisitos, so pena de desistimiento tácito:

“(…)

se le requiere al usuario para que en un término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se presenten los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

1. **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:** *El formulario presenta inconsistencias en la información debido a:*

Información general:

- **No se indica el No. de cédula catastral.** *Por tal motivo se debe presentar corregido y debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con ésta información.*
- **No se indica el valor o costo del proyecto.** *Por tal motivo se debe presentar corregido y debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con éste valor.*
- **No se indica la localización del (los) punto(s) de descarga(s):** *El formulario no presenta las coordenadas del punto o puntos de descarga.*

RESOLUCIÓN No. 02716

5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor: El usuario adjunta autorización firmada solamente de la señora Luz Melida Mosquera y según la certificación catastral consultada en el VUC, el predio es de copropiedad del señor Alfonso Pineda con N. de cédula 17.304.702. Por tal motivo se debe presentar corregido y debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con la firma de los dos propietarios.

8. Costo del proyecto, obra o actividad: No se indica el valor o costo del proyecto. Por tal motivo se debe presentar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos

9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: El usuario no indica la fuente de abastecimiento de agua y no indica la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Por tal motivo se debe presentar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos

11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: En los planos allegados por el usuario no se identifica con claridad el origen y localización del punto de descargas, ni la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales utilizado. Por tal motivo se debe presentar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece: El usuario no indica la fuente receptora del vertimiento, ni indica la cuenca hidrográfica a la que pertenece. Por tal motivo se debe presentar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: El usuario deberá indicar el caudal actual de la descarga expresada en litros por segundo dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: El usuario deberá indicar la frecuencia actual de la descarga expresada en días por mes dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día: El usuario deberá indicar el tiempo actual de la descarga expresada en horas por día dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: El usuario no indica si el tipo de flujo de la descarga es continuo o intermitente. Por tal motivo se debe presentar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02716

17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Es necesario aclarar que el 1 de enero de 2016, entró en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para las actividades industriales, entre esas el lavado de equipos, áreas, uniformes y lavado de implementos, por lo cual ésta entidad se permite requerir al usuario para que presente nueva caracterización actualizada con las siguientes características:

Deberá presentar caracterización, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- Los parámetros a muestrear serán los establecidos en la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, es decir la última columna "**Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**" de la siguiente tabla:

Tabla N.1 Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valores Límites Máximos Permisibles
---	---	-------------------------------------



RESOLUCIÓN No. 02716

CAPÍTULOS V Y VI				es de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*



RESOLUCIÓN No. 02716

Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>	<i>20</i>	<i>10</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis Reporte</i>	<i>y</i> <i>---</i>	<i>Análisis Reporte</i> <i>y</i>
Iones				



RESOLUCIÓN No. 02716

Cianuro Total (CN)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis Reporte y	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis Reporte y	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis Reporte y	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis Reporte y	10	10*



RESOLUCIÓN No. 02716

Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte m ⁻¹

RESOLUCIÓN No. 02716

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación por Rigor Subsidiario).

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con.*
- *Los procedimientos de campo.*

RESOLUCIÓN No. 02716

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...).
- En caso que el usuario quiera la exclusión de algunos parámetros de la caracterización

Página 12 de 20

RESOLUCIÓN No. 02716

para lo cual deberá dar cumplimiento con el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015 específicamente en lo siguiente: Que mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en aguas residuales. Para ello debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

El usuario podrá presentar la caracterización de manera presuntiva (teórica), de ser así esta deberá tener en cuenta el análisis las materias primas empleadas, procesos, sistemas de tratamiento y balances de materia y energía necesarios, que justifiquen técnicamente los resultados.

La presentación de una nueva caracterización puede generar cambios en la documentación inicialmente presentada en la solicitud de permiso de vertimientos, por lo que el usuario debe realizar una revisión profunda de la misma y de ser el caso modificarla y volver a presentarla.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe presentar corregido y debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia: El usuario deberá adjuntar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: El usuario deberá adjuntar ésta información dentro de la Solicitud de Permiso de Vertimientos.

(...)"

Que el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, identificado con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001, solicitó mediante radicado **No. 2016ER201041 de 15 de noviembre de 2016**, plazo de NOVENTA (90) días, para presentar los requisitos solicitados mediante oficio **No. 2016EE131480 de 01 de agosto de 2016**.

Que posteriormente, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2017EE59361 de 29 de marzo de 2017**, otorgó al señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, identificado con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001, de acuerdo al artículo 5 de la resolución SDA 3957 de

RESOLUCIÓN No. 02716

2009, un plazo de TREINTA (30) días, para que cumpliera el requerimiento **No. 2016EE131480 del 01 de agosto de 2016**.

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **DM-08-05-139**, resulta posible verificar que a la fecha el usuario no dio respuesta afirmativa a los oficios **Nos. 2016EE131480 de 01 de agosto de 2016** y **2017EE59361 de 29 de marzo de 2017**, en los cuales se les otorgó el termino total de CIENTO CINCUENTA (150) días para que diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, así mismo cabe resaltar que el usuario contaba con plazo máximo hasta el pasado **19 de mayo de 2017**.

Que teniendo en cuenta que el oficio en el cual se otorgó la prórroga para el cumplimiento de los requisitos ya mencionados fue notificado el **19 de abril de 2017**; es decir que a la fecha cinco meses después del recibo del oficio; el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, no ha allegado la información solicitada y por lo tanto se concluye que no ha remitido la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 02716

deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887,

Página 15 de 20

RESOLUCIÓN No. 02716

quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02716

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y de igual manera lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, NO fueron presentados en su totalidad por el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P** identificado con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001.

Que, atendiendo a la entrada en vigencia de la referida Resolución, se requirió oportunamente al usuario para que presentara el permiso de vertimientos con el **LLENO DE LOS REQUISITOS Y DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN** establecidos en el Decreto 1076 del 2016 y la Resolución 631 del 2015, las cuales se enmarcaron dentro de la nueva normativa y, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha en que se expide el presente acto administrativo, el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P**, identificado con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001, ha optado por hacer caso omiso a lo establecido por la Resolución 631 de 2015 y a los requerimientos **Nos. 2016EE131480 del 01 de agosto de 2016 Y 2017EE59361 de 29 de marzo de 2017.**

Finalmente, de acuerdo a lo anterior, se trae a colación lo dispuesto el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, el cual expresa:

*“(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 02716

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)

4. Resolución 631 del 2015

Que la Resolución 631 del 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, entró en vigencia el día 01 de enero de 2016.

Para el caso en concreto, una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos y en razón a la entrada en vigencia de la resolución antes mencionada, se observó la necesidad de requerir al usuario mediante oficio No. **2017EE59361 de 29 de marzo de 2017** en el cual se otorgó la prórroga para el cumplimiento de los requisitos requeridos mediante oficio **No. 2016EE131480 del 01 de agosto de 2016**, para que presentara el permiso de vertimientos con el LLENO DE LOS REQUISITOS Y DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2016, y así de cumplimiento, documentación que a la fecha no ha sido allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en los antecedentes.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02716

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados N° **2009ER24145 del 27 de mayo de 2009, 2009ER25421 del 02 de junio de 2009, 2009ER28267 del 18 de junio de 2009, 2009ER47238 del 22 de septiembre de 2009, 2010ER19057 del 12 de abril de 2010, 2011ER10337 del 02 de febrero de 2011 y 2011ER12129 del 05 de febrero de 2011**, por el señor **JEAN PAUL PINEDA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.032.846, propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P.**, identificado con Matrícula mercantil. 01089085 de 16 de mayo de 2001, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la CARRERA 20 NO. 70 – 37, de la Localidad de Barrios Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor **JEAN PAUL PINEDA**

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 02716

MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.032.846 propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LA 70 J P.**, en la dirección de notificación judicial CARRERA 20 NO. 70 - 37 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171030 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/10/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/10/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: DM-08-05-139
Establecimiento de Comercio: LAVA AUTOS LA 70 J P
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Cuenca: Salitre